

INSTRUCCION No. 110

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Los Ministros del Interior y salud Pública, conjuntamente con el Presidente del Tribunal Supremo Popular y el Fiscal General de la República adoptaron un acuerdo con el fin de coordinar y regular la investigación y sustanciación de los procesos seguidos por delitos de imprudencia cometidos por médicos y auxiliares de esa especialización, en el ejercicio de sus funciones.

POR CUANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular dictó la Instrucción 102, de fecha 16 de junio de 1981, regulando el procedimiento a seguir por los Tribunales Provinciales Populares al ser presentados los expedientes de fase preparatoria por el Fiscal solicitando la apertura del juicio oral; y en relación con los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia, presuntamente cometidos por médicos o personal profesional y auxiliares de la medicina, en el ejercicio de sus respectivas especialidades; es procedente dictar reglas complementarias a la mencionada instrucción.

POR TANTO: en uso de las facultades de que está investido el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda la siguiente:

INSTRUCCION No. 110

PRIMERO: Cuando el Fiscal ante el tribunal expediente de fase preparatoria, seguido por un delito de homicidio o lesiones por imprudencia, presuntamente cometido por médicos o personal auxiliar especializado en esa rama del saber, cumplidas que fueran las disposiciones previstas en la Instrucción número 102, la sala de instancia observará si consta en dicho expediente las acciones de instrucciones relativas a:

a) si se ha realizado una amplia información testifical, en relación con:

- trabajadores del centro asistencial donde ocurrió el hecho;
- familiares de la víctima;
- otras personas.

b) si el director del centro asistencial rindió informe circunstanciado sobre los hechos.

c) si consta el resultado de la necropsia clínica efectuada.

ch) si está debidamente verificado el dicho del acusado.

d) si están debidamente documentadas las acciones de instrucción realizadas y cumplidas las garantías procesales establecidas en la ley.

e) si consta unido al expediente el informe pericial expedido por la Comisión Médica designada por el Director Provincial de Salud Pública.

SEGUNDO: Si la sala o sección de instancia acuerda hacer uso de las atribuciones que, para devolver el expediente, le confiere el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Penal, señalará concretamente las acciones de instrucción que se deban realizar para complementar las existentes en el expediente; y de estimarlo procedente solicitará que se designe una comisión por el Ministerio de Salud Pública a fin de que determine sobre la actuación de los médicos o personal auxiliar que esté acusado.

TERCERO: Tanto en el auto dictado por la sala devolviendo al fiscal el expediente de fase preparatoria para el cumplimiento de algunas de las acciones de instrucción antes referidas, como en el de apertura, no podrá utilizarse y modelo impreso, ofreciéndose los fundamentos racionales de sus conclusiones, y de la verificación de cada una de las diligencias efectuadas, consignando los elementos probatorios fehacientes y determinantes de la incriminación legal del delito cometido.

CUARTO: La sala ratificará la medida cautelar de prisión provisional sólo en los casos en que lo exija la alarma que produzcan los hechos y con arreglo al artículo 252-2) de la citada Ley de Procedimiento Penal.

QUINTO: Los presidentes de los Tribunales provinciales Populares mensualmente, informarán al Presidente del Tribunal Supremo Popular, del estado de las causas en tramitación por los expresados delitos.

Y para remitir al tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. "Año del XXX Aniversario del Moncada".